



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ordenanza de impulso del uso del gallego en el Concello de Pontevedra (Boletín Oficial de Pontevedra núm. 231 de 30.11.2004), se hace constar que este documento es una copia del original redactado en gallego.

Expediente: 2025/SUBCC/000009

Trámite: acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra de la sesión ordinaria celebrada el día 11.09.2025.

G.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA La ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TAXI ADAPTADOS La PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (EUROTAXIS) O La ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS TAXI EXISTENTES NO AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA. 2025/SUBCC/000009.

I. Antecedentes de hecho

1. Por providencia del Concejel del área de Mejora Urbana del 10.07.2025 se dispuso el inicio del expediente para la aprobación de una convocatoria de subvenciones para la adquisición de vehículos taxi adaptados a personas con movilidad reducida, o para la adaptación de los existentes.

2. Por el Gabinete de la Alcaldía se redactó el proyecto de la “Convocatoria de subvenciones para la adquisición de vehículos taxi adaptados a personas con movilidad reducida (Eurotaxi) o la adaptación de vehículos taxi existentes en el Ayuntamiento de Pontevedra”, recogándose en esta los criterios determinados por la Concejalía responsable. Se incorporó al expediente informe del servicio gestor y, conforme con el artículo 7.3 de la Ley orgánica 2/2012 y base 50 de las de ejecución del presupuesto, memoria económica relativa al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. En fecha del 28.08.2025 el Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad (OXOC) acreditó la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 10/4412/77200, procediendo a la contabilización de la operación contable 12025000046499 por importe de 60.000,00 €. Al mismo tiempo, el OXOC formuló la siguiente observación: la existencia de crédito es incompatible tanto con el período establecido para “las adquisiciones y/o adaptaciones de vehículos” fijado desde el 1 de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025 como con el período de justificación 31/03/2026, por lo que de no llegar a la fase de deber reconocido en este ejercicio tendrá que dotarse este crédito en el próximo ejercicio, al tratarse de un crédito no incorporable.

4. La Intervención General Municipal fiscalizó el expediente de conformidad el 03/09/2025, indicando que procede continuar su tramitación. Este órgano formuló la siguiente observación que tiene la consideración de irregularidad leve de acuerdo con lo previsto en la base 81.3 de ejecución presupuestaria: “En cuanto al régimen de pagos la fecha límite para la rendición de la cuenta justificativa se sitúa en un ejercicio diferente al de la imputación presupuestaria del total del crédito, lo que genera distorsiones en relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que impone serias limitaciones a la gestión del gasto de todas las Administraciones Públicas. Principalmente por la aplicación conjunta de los principios de estabilidad presupuestaria regulado en el artículo 11 y de la regla de gasto regulada en el artículo 12, que supone una importante limitación al incremento de las partidas de gasto entre un ejercicio presupuestario y el siguiente.”

II. Fundamentos de derecho:

1. El artículo 294 de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración Local de Galicia determina que las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Por su parte, según el artículo 3 de la Ordenanza general municipal reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra (OXS) aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión del 17/09/2004 (BOP nº 190 de 30 de septiembre), son subvenciones las disposiciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento para el desarrollo de proyectos, acciones o conductas que tengan por





objeto el fomento de una actividad de titularidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, siempre que cumplan los requisitos previstos en el citado precepto.

2. Los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y 80.2 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en ese artículo, ejerciendo en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias de movilidad y transporte colectivo urbano.

En esta materia se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Española de 1978, que encomienda a los poderes públicos la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que les prestarán la atención específica que requieran y a las que ampararán especialmente, para el disfrute de los derechos que la Constitución le otorga a toda la ciudadanía. También la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 4.2º, les atribuye a los poderes públicos de Galicia la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

La Comunicación del 03.03.2021 de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Una Unión de la igualdad: estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030”, reconoció la dificultad de las personas de este colectivo para utilizar los medios de transporte, significando que el transporte es una de las herramientas para ejercer los derechos y un requisito para la plena participación de las personas con diversidad funcional y cognitiva en igualdad de condiciones con los demás. Al mismo tiempo, esta estrategia incluye entre los derechos de los pasajeros el derecho a la no discriminación en el acceso al transporte y a recibir asistencia gratuita para los pasajeros con movilidad reducida que viajen en cualquier medio de transporte.

En esta senda, entre los principios generales recogidos en la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia están los de universalidad y accesibilidad de los servicios de taxi, disponiendo esta norma el deber de los municipios de establecer las disposiciones oportunas para que se garantice la existencia de vehículos de taxi adaptados para transportar personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas, debiendo estas entidades locales garantizar el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica. El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por lo que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad establece, en el artículo 8, que en todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que por lo menos un cinco por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados.

En cumplimiento de la normativa expuesta, el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi del Ayuntamiento de Pontevedra declara expresamente la competencia e interés municipal de la prestación del servicio de taxi, disponiendo que, como servicios regulados para el público y toda vez que la movilidad es un derecho, el Ayuntamiento podrá desarrollar todas aquellas medidas de fomento que estime justificadas, incluidas las subvenciones, para mejorar la accesibilidad y hacer efectivo el mentado derecho a todos los colectivos y personas, en condiciones de igualdad y proporcionalidad. Establece también el artículo 20 de esta ordenanza que el número de taxis adaptados debe ser suficiente para atender las necesidades existentes en función de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, garantizando en todo caso el cumplimiento del Real decreto 1544/2007, de 23 de noviembre.

Por tanto, la finalidad de la convocatoria pública de las subvenciones reguladas en las bases objeto del expediente es la de dar cumplimiento al mandato legal previsto en la normativa de accesibilidad en la





utilización del transporte público, mediante el fomento de la implantación progresiva de taxis adaptados en el Ayuntamiento de Pontevedra, estando acreditada tanto la competencia municipal como el interés y finalidad pública en el establecimiento de la subvención.

3. Según establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el procedimiento común de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realizará a través de la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria. Las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones previstas recogen el contenido mínimo exigido en el artículo 17.3 de la LXS y en el artículo 9 de la OXS del Ayuntamiento, regulando el procedimiento para la concesión de ayudas recogido en los artículos 12 y siguientes de la Ordenanza municipal de aplicación.

4. En relación con el contenido de las bases, estas recogen las determinaciones indicadas por la Concejalía competente, destacando los puntos que se indican a continuación:

la) Conforme con las especiales razones de interés público y social motivadas en el expediente, el porcentaje subvencionable podrá exceder del 50% del coste de la actuación.

Las razones aducidas para justificar esta excepción vienen establecidas de este modo en la providencia de la concejalía responsable: "La subvención a otorgar tiene por finalidad dar cumplimiento a los deberes en materia de accesibilidad en el transporte público que la normativa impone a los ayuntamientos. Conforme con su finalidad y objeto, concurren en el presente caso especiales razones de interés público y social, por lo que el porcentaje de la ayuda a otorgar podrá exceder del 50% del coste de la actividad, estando justificada la excepcionalidad requerida en el artículo 5.g) de la Ordenanza municipal de aplicación, al acreditarse la finalidad de garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida al transporte público de personas en vehículo turismo y taxi."

Al mismo tiempo, la convocatoria establece en su parte dispositiva lo siguiente: "Del mismo modo, el cumplimiento del principio de accesibilidad universal en los medios de transporte y el mandato legal establecido en las normas citadas justifican que el porcentaje subvencionable exceda del 50% del coste de la actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento."

A estos efectos, se considera motivada la justificación de la excepcionalidad en el porcentaje subvencionable establecido en la convocatoria, debiendo esta cuestión ser aprobada por el órgano competente en el momento de la aprobación de la convocatoria.

b) El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, regulándose en las bases los criterios objetivos para la comparación y prelación de las solicitudes presentadas. Esta convocatoria subvencionará como máximo a seis taxis, dando preferencia en la prelación a aquellos vehículos que ya estén adaptados en el momento de presentar la solicitud; los siguientes criterios son los de antigüedad del vehículo adscrito a la licencia de taxi de la persona solicitante y la antigüedad en la profesión; en caso de igualdad se estará a la fecha de la presentación de la solicitud, y si esa persiste se desempatará mediante sorteo.

c) Según lo dispuesto en la providencia de la concejalía responsable, el período subvencionable abarca desde el 01.01.2024 hasta el 31.12.2025, por lo que podrían resultar subvencionadas actuaciones que ya estuvieran realizadas en el momento de la concesión. A este respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1b) de la LGS y en el artículo 3.b) de la OXS, las subvenciones se definen como las disposiciones dinerarias sujetas a la realización de una actividad o adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, por lo que la normativa reguladora de las subvenciones públicas permite esta posibilidad.

d) El régimen de justificación de las subvenciones es el ordinario de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.





5. A los efectos de dar cumplimiento al artículo 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, del 27 abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con el previsto en la Base 50 de las de ejecución del presupuesto, se une al expediente el informe de sostenibilidad financiera de la actuación prevista.

6. Conforme a lo establecido en los artículos 213 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, emitió informe la Intervención General Municipal.

7. Según el artículo 11 de la Ordenanza general de subvenciones, la competencia para la aprobación de esta convocatoria y para la resolución del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, al exceder su importe de 12.020,24 €, correspondiendo también a este órgano la autorización del gasto en las materias de su competencia, según establece el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A la vista de la fundamentación jurídica expuesta, al amparo de los informes emitidos por la jefa del Gabinete de la Alcaldía, por el OXOC y por la Intervención General incorporados al expediente y que le sirven de fundamento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, por el procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a la adquisición de vehículos taxi adaptados a personas con movilidad reducida (Eurotaxi) o a la adaptación de vehículos taxi existentes en el Ayuntamiento de Pontevedra, según el documento que consta en el expediente con el CSV 3HVE63EI9IHS9A5S9.

Debido a las especiales razones de interés público y social que concurren en la presente ayuda justificadas en el expediente, el porcentaje subvencionable podrá exceder del 50% del coste de la actuación.

Segundo.- Autorizar el gasto por el importe de 60.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria y operación contable del ejercicio vigente que se señala:

Aplicación	Operación	Importe
10/4412/77200	12025000046499	60.000 €
Total		60,000.00 €

Pontevedra, en la fecha que consta en la firma electrónica

